

Art. 5.— De dichas actas, que deberán estar rubricadas en todas sus páginas y firmadas por el Presidente del organismo, o quien haga sus veces, y por el secretario, se harán tres originales, dos de los cuales se conservarán en la secretaría del Consejo y el otro será remitido al Secretario de Estado del ramo.

Art. 6.— Se dará comunicación al Secretario de Estado de Justicia y Trabajo, de todos los acuerdos importantes, dentro de las cuarentiocho (48) de haber sido adoptados por el Consejo.

Art. 7.— Las solicitudes de estudios e investigaciones que el Comité Nacional de Salarios haga al Consejo, así como los informes que éste rinda al citado Comité, se tramitarán por la vía del Secretario de Estado de Justicia y Trabajo”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 1130. de la Independencia, 930. de la Restauración y 270. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1848 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte Sánchez y Mella al señor Pedro de Mesones.— G. O. N.º 8056 del 22 de noviembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1848

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley No. 3916, del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Pedro de Mesones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero al señor Pedro de Mesones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113o. de la Independencia, 93o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1849, que autoriza al Doctor Máximo Avilés Blonda a ejercer el cargo de Abogado al servicio de la Legación del Japón, en la República Dominicana.— G. O. N° 8056, del 22 de noviembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1849

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, por el Doctor Máximo Avilés Blonda Acosta, en solicitud de la autorización necesaria para poder ejercer el cargo de Abogado al servicio de la Legación del Japón en la República Dominicana;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325 del 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157 del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 15 y 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Doctor Máximo Avilés Blonda Acosta queda autorizado a ejercer el cargo de Abogado al servicio de la Legación del Japón en la República Dominicana.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113o. de la Independencia, 93o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.